REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PROPUESTA DE "REGLAMENTO DE LA LEY N° 21.368, QUE REGULA LA ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LAS BOTELLAS PLÁSTICAS, Y MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA".

En Sesión Ordinaria N° 7, de 29 de agosto de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 16/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra g) y t bis), y 71 letra f) de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 21.368, que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Resolución Exenta N° 83, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba anteproyecto de reglamento de la Ley N° 21.368, que "Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica", y lo somete a consulta; en la Resolución Exenta N° 286, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Amplía plazo de consulta pública de anteproyecto de reglamento de la Ley N° 21.368, que "Regula la entrega de plásticos de un solo uso, y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica"; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio"), "*proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria*".

2. Que, por su parte, el artículo 70 letra t bis) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio "*otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, en conformidad a la ley*".

3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.

4. Que, el año 2021 se publicó la Ley N° 21.368, que "Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica" ("Ley N° 21.368"), cuyo texto fue modificado por la Ley N° 21.691, publicada en el Diario Oficial el día 12 de agosto de 2024. El objeto de dicha ley es proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

5. Que, en particular, en lo que respecta a los establecimientos de expendio de alimentos, la Ley N° 21.368 distingue entre los casos en que el consumo se produce dentro de éstos, y aquellos en que el consumo se produce fuera de éstos. Para los primeros, se prohíbe la entrega de productos de un solo uso, a cualquier título; para los segundos, se permite la entrega de productos desechables, siempre y cuando sean de materiales valorizables distintos del plástico, o de plástico certificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la referida ley. Lo anterior, a partir del plazo de cincuenta y cuatro meses a partir de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de los productos de poliestireno expandido, para los cuales las disposiciones de la ley comenzaron a regir en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la misma.

6. Que, el artículo 2° letra k) de la Ley N° 21.368 indica que un reglamento establecerá los requisitos para el plástico certificado. En particular, su inciso segundo, señala que dicho reglamento deberá precisar, al menos, la temperatura y el plazo necesario para su debida biodegradación, el que en ningún caso podrá ser superior a un año. Además, el reglamento deberá indicar el porcentaje mínimo de materias producidas a partir de recursos renovables que debe incorporar en su composición, el que no podrá ser inferior a 20%.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 21.368, para efectos de acreditar que un producto plástico cumple con los requisitos exigidos por la ley, su fabricante o importador deberá contar con un certificado otorgado de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

8. Que, el mismo artículo dispone que, aquellos establecimientos de expendio de alimentos que entreguen productos de un solo uso de plástico certificado para el consumo fuera de éstos deberán exhibir de forma visible al público, en su sitio electrónico y en el producto, el certificado que acredite dicha circunstancia, respecto de todos los productos que se encuentran a disposición del público para ser entregados, de acuerdo a las normas que se especifiquen en el reglamento.

9. Que, la misma disposición normativa indica que los plásticos certificados deberán ser fácilmente distinguibles para los consumidores, de conformidad con las normas que se especifiquen en dicho reglamento. Asimismo, indica que otros productos de plástico, distintos a los regulados en la ley, también podrán acceder a esta certificación, en los términos que señale el reglamento.

10. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 21.368, "*corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar los certificados de que trata esta ley*". En particular, establece que "*la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser realizada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica*". En otras palabras, una entidad técnica deberá verificar el cumplimiento de ambos requisitos para que el Ministerio pueda otorgar el certificado.

11. Que, por otra parte, en su artículo 7°, la Ley N° 21.368 establece que las botellas plásticas desechables que se comercialicen por cualquier persona, natural o jurídica, sean o no establecimientos de expendio de alimentos, deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país, en las proporciones que determine el reglamento.

12. Que, en consideración de lo expuesto, el Ministerio dio inicio al procedimiento para la elaboración del referido reglamento, cuyo anteproyecto fue aprobado mediante su Resolución Exenta N° 83, de 2024, a través de la cual ordenó someterlo a consulta pública por un periodo de 35 días hábiles, contados desde la publicación de un extracto de dicha resolución en el Diario Oficial. El referido extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de febrero de 2024, dando con ello inicio al periodo de consulta pública.

13. Que, mediante Resolución Exenta N° 286, de 2024, el Ministerio amplió el plazo de la consulta pública en diez días hábiles. Lo anterior, en consideración a una solicitud recibida, en la que se expone la necesidad de ampliar el plazo en atención al contenido eminentemente técnico del anteproyecto de reglamento, y a la necesidad de los actores regulados de involucrar a sus diversas áreas técnicas, operacionales y jurídicas en el examen de este y la preparación de observaciones. En consideración de lo señalado, la consulta pública del anteproyecto se desarrolló entre el 08 de febrero y el 11 de abril de 2024.

14. Que, en el marco de la consulta pública del anteproyecto, se recibieron 533 observaciones ciudadanas al texto de la propuesta regulatoria, las cuales fueron analizadas, identificando aspectos de mejora en la propuesta, los cuales han sido incorporados en el texto del reglamento.

15. Que durante la sesión del Consejo de ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se adoptó el presente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de reglamento de la Ley N° 21.368, que "regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica".

2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la propuesta de reglamento antes mencionada, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRA

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/AOV/FAC

Distribución:
- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular